

**ESTADO PRÁCTICO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, DE LA FIDELIDAD CONYUGAL Y DE LOS BIENES RESERVADOS DE LA MUJER CASADA**



(Artículo 150 y Título 22 del Libro IV del Código Civil)

POR

**Arturo Alessandri Rodríguez**

Profesor Extraordinario de Derecho Civil de la Universidad de Chile y Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad.

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA	
No. DE ORDEN	49.465
UBICACIÓN	C 1909

## INDICE DE MATERIAS

	Págs.
del mismo autor.....	7
citadas frecuentemente.....	9
viaturas.....	11
ocio.....	13

### CAPITULO I

#### LOS REGIMENES MATRIMONIALES EN GENERAL

19

1. Definición.—2. Enumeración.—3. Régimen de comunidad de bienes.—4. Sus clases.—5. Comunidad universal.—6. Comunidad restringida.—7. Sus clases.—8. Comunidad de bienes y ganancias.—9. Comunidad de ganancias.—10. Régimen de separación.—11. Sus clases.—12. Régimen de participación en los gananciales.—13. Régimen sin comunidad.—14. Régimen dotal.—15. Su origen; legislaciones que lo reglamentan.—16. Régimen soviético.—17. Régimen matrimonial chileno; sus líneas generales.—18. Ventajas del régimen de comunidad.—19. Inconvenientes del régimen de comunidad.—20. Reformas deseadas a paliar estos inconvenientes; derecho comparado.—21. Reforma en Chile.—22. Relaciones entre el régimen matrimonial y la organización social y económica.

(49)

## CAPITULO II

## DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES

## 1.º GENERALIDADES

23. Régimen legal.—24. Carácter del régimen legal.—25. Facultad de los esposos para alterar el régimen legal.—26. Regla general.—27. Derecho comparado.—28. Definición.—29. Sus diferencias con el matrimonio.—30. Naturaleza jurídica de las capitulaciones matrimoniales.—31. Reglas aplicables.

## 2.º REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES

## 32. Enumeración.

a) *Consentimiento*

33. Principio.—34. Presencia real de los esposos.—35. Vicios del consentimiento.

b) *Capacidad*

36. Modificaciones a las reglas sobre capacidad.—37. La capacidad para contraer matrimonio no es, por lo general, necesaria.—38. Mayores de edad.—39. Menor adulto.—40. Personas que deben asistir al menor.—41. Efectos de la aprobación de estas personas; restricciones.—42. Donaciones entre esposos.—43. Menor habilitado de edad.—44. Personas sujetas a curaduría.—45. Como debe darse la aprobación.—46. Actos a que no se aplican las reglas anteriores.

c) *Causa y objeto*

## 47. Reglas aplicables.

d) *Solemnidades*

48. Principio.—49. En qué consiste la solemnidad; su fundamento.—50. Excepción.—51. Circunstancias que no alteran la regla de excepción.—52. Enunciaciones que deben contener las capitulaciones.

e) *Publicidad*

53. En qué consiste.—54. Epoca para efectuar la subinscripción.—55. Sanción.—56. Inscripción en el Registro de Comercio.—57. Epoca y forma de la inscripción.—58. Sanción.—59. Muecomerciante.—60. Derecho comparado.

## 3.º CONTENIDO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES

61. En qué consisten.—62. Principio.—63. Distinción.

a) *Estipulaciones prohibidas*

64. Principio.—65. A. Estipulaciones contrarias a las leyes de las buenas costumbres.—66. Pactos sobre sucesiones futuras.—67. Pactos permitidos.—68. B. Estipulaciones en detrimento de los derechos y obligaciones de los cónyuges.—69. 1.º Estipulaciones contrarias a los deberes recíprocos de los cónyuges.—70. 2.º Estipulaciones contrarias a la potestad marital.—71. 3.º Estipulaciones contrarias a los derechos del marido como jefe de la sociedad conyugal.—72. 4.º Estipulaciones contrarias a la capacidad que compete a los cónyuges en el régimen de separación total o parcial de bienes que hayan adoptado.—73. Estipulación sobre comunidad de los gananciales provenientes de la administración de cada cónyuge.—74. 5.º Estipulaciones contrarias a los derechos que el art. 150 confiere a la mujer.—75. Mandatos recíprocos de los esposos.—76. C. Estipulaciones en detrimento de los derechos y obligaciones respecto de los descendientes comunes.—77. D. Estipulaciones relativas a la vigencia de la sociedad conyugal.—78. Sanción.

b) *Estipulaciones lícitas*

## 79. Distinción.

## 1.º ESTIPULACIONES QUE NO ALTERAN LA SOCIEDAD CONYUGAL

80. Enumeración.—81. Enunciación de los aportes y deudas.—82. Donaciones.—83. Dinero y valores reservados para subrogaciones.—84. Facultad para enajenar o gravar los inmuebles propios de la mujer.—85. Renuncia de los gananciales.—86. Otras estipulaciones.—87. Esposo menor o incapaz.

## 2.º ESTIPULACIONES QUE MODIFICAN PARCIALMENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL

88. Enumeración.—89. Pacto de separación parcial.—90. Bienes que pueden ser materia de este pacto.—91. Parte de los bienes de la mujer a que se puede referir este pacto.—92. Especificación de los bienes comprendidos en la separación parcial.—93. Efectos de este pacto.—94. Eficacia del pacto por el cual se entregan los frutos al marido.—95. Es innecesario hacer inventario.—96. Pacto de libre disposición de una determinada suma de dinero o de una determinada pensión periódica.—97. Ingreso al haber social de bienes raíces aportados al matrimonio.—98. Exclusión de bienes muebles de la comunidad.—99. Bienes muebles que pueden ser excluidos.—100. Requisitos.—101. Efectos.—102. Estipulación sobre deudas.—103. Estipulación sobre bienes propios.

## 3.º ESTIPULACIONES QUE SUPRIMEN COMPLETAMENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL

104. Pacto de separación total.

## 4.º EFECTOS DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES

105. Diversas categorías.—106. Extensión de sus efectos.—107. Epoca desde la cual producen efectos las capitulaciones; distinción.—108. Efectos de las convenciones matrimoniales propiamente dichas.—109. Efectos de los actos y convenciones extraños al régimen matrimonial.

## 5.º IRREVOCABILIDAD O INMUTABILIDAD DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES

110. Principios.

a) *Primer principio*

111. Otorgamiento anterior al matrimonio.—112. Sanción.—113. Epoca en que pueden modificarse.—114. Requisitos para la eficacia de las modificaciones.—115. Condiciones de validez entre los esposos.—116. Requisitos para que las modificaciones tengan valor contra terceros.—117. Sanción.—118. Modificaciones a que se aplican los requisitos del art. 1723.

b) *Segundo principio*

119. Irrevocabilidad de las capitulaciones.—120. Fundamentos de la irrevocabilidad.—121. Derecho comparado.—122.

de la irrevocabilidad.—123. Convenciones a que se aplica.—124. Consecuencias.—125. 1.ª Consecuencia: Imposibilidad de modificar el régimen matrimonial a que quedaron sometidos los conyuges.—126. 2.ª Consecuencia: Imposibilidad de pactar otro régimen matrimonial a plazo o bajo condición.—127. 3.ª Consecuencia: Posibilidad de alterar o modificar las convenciones hechas al régimen matrimonial.—128. Aplicación a las donaciones hechas de la regla enunciada en el número precedente.—129. Casos en que no rige la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales.—130. Hipoteca constituida por el marido a favor de la mujer durante la vigencia de la sociedad conyugal.—131. Personas que no afectan la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales.—132. Alteración del régimen matrimonial por sentencia de juez.—133. Limitación de la inmutabilidad por el tiempo.—134. Sanción de la inmutabilidad.

## 6.º INEFICACIA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES

135. Causas de ineficacia.

a) *Caducidad*

136. Condición de eficacia de las capitulaciones matrimoniales.—137. Carácter accesorio de las capitulaciones.—138. Capitulaciones caducas.—139. Cuando se produce la caducidad por el hecho de no celebrarse el matrimonio.—140. Matrimonio declarado nulo.—141. Efectos de la caducidad.

b) *Nulidad*

142. Reglas aplicables.—143. Causales de nulidad.—144. Doctrina francesa.—145. Divisibilidad de las capitulaciones matrimoniales.—146. Independencia de la nulidad del matrimonio de las capitulaciones matrimoniales.—147. Efectos de la nulidad.—148. Efectos de la nulidad sobre las convenciones ajenas al régimen matrimonial.

## CAPITULO III

## CARACTERES Y NATURALEZA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

149. Razones de su reglamentación en el Libro IV.—150. Fuentes de las disposiciones que la rigen.—151. Acepciones de

la expresión «sociedad conyugal».—152. Definición.—153. Característica esencial.—154. Casos en que tiene lugar.—155. Generación.—156. Duración.—157. Personas respecto de quienes existe.—158. Diferencias con la sociedad ordinaria.—159. La sociedad conyugal no es persona jurídica.—160. Consecuencias.—161. Teoría de que la sociedad conyugal es una copropiedad.—162. Inadmisibilidad de esta teoría en el Código Civil chileno.—163. Naturaleza *sui generis* de la sociedad conyugal.—164. Patrimonios que se distinguen.—165. Nomenclatura de los bienes.—166. Criterio para distinguir los bienes aportados al matrimonio de los adquiridos durante la sociedad.

#### CAPITULO IV

### DEL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL HABER PROPIO DE CADA CONYUGE

#### 167. Clasificación de los componentes del haber social.

##### 1.º PRODUCTOS DEL TRABAJO

168. Principio.—169. Productos del trabajo que ingresan al haber social.—170. Epoca de los servicios y trabajos.—171. Trabajos comenzados antes del matrimonio y concluidos durante la sociedad, o iniciados en ésta y concluidos después de su disolución.—172. Caso en que la ejecución de la obra es el cumplimiento de una obligación anterior.—173. Propiedad intelectual e industrial.—174. Donaciones remuneratorias.—175. Recompensas especiales acordadas por ley.—176. Jubilaciones y pensiones concedidas por gracia.—177. Jubilaciones y pensiones de retiro concedidas en virtud de leyes de carácter general y permanente.—178. Desahucios e indemnizaciones por años servidos.—179. Indemnizaciones por accidentes del trabajo o por un delito o cuasidelito en las personas.—180. Ganancias obtenidas en el juego.—181. Premios de loterías.—182. Situación de los bienes adquiridos con el trabajo separado de la mujer.

##### 2.º BIENES MUEBLES

###### a) Muebles sociales

183. Principio.—184. Distinción.—185. Bienes muebles

adquiridos.—186. Bienes muebles adquiridos a título gratuito de la sociedad.—187. Valor que debe restituir la sociedad.—188. Consecuencias que derivan del principio establecido en el 4.º del art. 1725.—189. Diferencia entre nuestro Código y el francés.—190. Bienes muebles adquiridos a título oneroso durante la sociedad.—191. Bienes muebles adquiridos con valores propios de los cónyuges.—192. Bienes muebles adquiridos por dación en pago de un crédito propio de uno de los cónyuges.—193. Créditos constituidos con dineros sociales.—194. Bienes muebles a que se aplican las reglas anteriores.—195. Razón del N.º 3.º del art. 1725.—196. Reglas aplicables al dinero. Dinero en moneda extranjera.—198. Tesoro.—199. Otras adquisiciones por ocupación.—200. Seguro de vida; cuestión que da origen.—201. Seguro de vida contratado por alguno de los cónyuges a favor de un tercero.—202. Distinción que debe hacerse respecto del seguro contratado a favor de los esposos o de los cónyuges.—203. Seguro de vida contratado por uno de los esposos antes del matrimonio o por uno de los cónyuges durante la sociedad en favor del otro.—204. Recompensas por las esposas.—205. Seguro de vida contratado por uno de los esposos antes del matrimonio o por uno de los cónyuges durante la sociedad sin beneficiario determinado.—206. Seguro de vida contratado por un tercero en favor de uno de los cónyuges.—207. Seguro de vida adquirido durante la sociedad por algunos de los cónyuges por otro título que el de beneficiario directo.—208. Separación de los bienes sociales y de los bienes propios.

###### b) Muebles propios de los cónyuges

209. Enumeración.—210. Muebles que por su naturaleza no ingresan al haber social.—211. Fundamentos de esta exclusión.—212. Enumeración.—213. Derecho de alimentos debidos por el marido.—214. Vestidos de los cónyuges y muebles de su uso personal necesario.—215. Muebles excluidos de la sociedad por voluntad de las partes.—216. Muebles excluidos de la sociedad por voluntad de un tercero.—217. Forma de la exclusión.—218. Excepción respecto de los bienes muebles que se deban en razón de legítima.—219. Situación de los bienes muebles excluidos del haber social.—220. Aumentos que reciben los muebles propios de los cónyuges.—221. Suscripción de nuevas acciones.—222. Precio obtenido por la venta de un mueble propio.—223. Excepción.—224. Bienes muebles donados o asignados por un tercero a la mujer con la condición precisa de que el marido no tenga su

administración, y bienes muebles cuya administración separada se confió a la mujer en las capitulaciones matrimoniales.

### 3.º BIENES INMUEBLES

**225.** Principio.—**226.** Diferencias con respecto a los muebles.—**227.** Importancia que tiene determinar si los inmuebles son o no sociales.—**228.** Inmuebles a que se aplican estas reglas.—**229.** Derechos accesorios.—**230.** Distinción.

#### a) *Inmuebles aportados al matrimonio*

**231.** Principio.—**232.** Inmuebles adquiridos durante la sociedad en virtud de una causa o título anterior a ella.—**233.** Aplicaciones del principio enunciado en el número anterior.—**234.** Bienes adquiridos por prescripción iniciada antes del matrimonio y cumplida durante la sociedad (N.º 1.º del art. 1736).—**235.** Bienes adquiridos por transacción (N.º 1.º del art. 1736).—**236.** Bienes adquiridos por un título vicioso que se sana durante la sociedad (N.º 2.º del art. 1736).—**237.** Bienes objeto de un contrato que se anula, resuelve o revoca (N.º 3.º del art. 1736).—**238.** Bienes litigiosos (N.º 4.º del art. 1736).—**239.** Consolidación del usufructo con la nuda propiedad perteneciente a uno de los cónyuges (N.º 5.º del art. 1736).—**240.** Inmuebles adquiridos por dación en pago de un crédito propio de uno de los cónyuges.—**241.** Inmuebles aportados que ingresan al haber social.—**242.** Requisitos para que estos inmuebles ingresen al haber social.—**243.** Dos formas de estipular el ingreso de estos bienes a la sociedad.—**244.** Efectos de estas estipulaciones.—**245.** Tres situaciones en que pueden hallarse los inmuebles aportados por la mujer.

#### b) *Inmuebles adquiridos a título gratuito*

**246.** Principio.—**247.** Explicación de la dualidad de los arts. 1726 y 1732.—**248.** Los inmuebles adquiridos por los cónyuges a título gratuito durante la sociedad no pueden ser objeto de la estipulación del N.º 6.º del art. 1725.—**249.** Inmuebles donados o asignados a los cónyuges con el carácter de sociales.—**250.** Adquisiciones que tienen el carácter de gratuitas.—**251.** Inmuebles adquiridos por herencia, legado o donación.—**252.** Inmuebles adquiridos por concesión gratuita de la autoridad pública.—**253.** Donaciones y asignaciones con gravamen.—**254.** Donaciones y asignaciones remuneratorias.—**255.** Sucesiones mixtas.—**256.**

207

que el inmueble adjudicado a uno de los cónyuges en partición vale más que su cuota.—**257.** Casos a que se aplican las excepciones indicadas en los dos números precedentes.—**258.** Inmuebles adquiridos por dación en pago de un crédito inexistente que uno de los cónyuges adquirió a título gratuito durante la sociedad.

#### c) *Inmuebles adquiridos a título oneroso*

216

**259.** Principio.—**260.** Aplicaciones hechas por la jurisprudencia.—**261.** Inmuebles adquiridos con valores o bienes propios de los cónyuges.—**262.** Inmueble adquirido mediante una donación con gravamen.—**263.** Compra por el marido para sí de un inmueble en que la mujer es comunera.—**264.** Inmuebles adquiridos a título oneroso después de la disolución de la sociedad por una causa o título generado en ella.—**265.** Casos de los arts. 1728 y 1729.—**266.** Adquisición a título oneroso de un terreno contiguo a una finca propia de uno de los cónyuges.—**267.** Qué se entiende por valores al tiempo de la incorporación.—**268.** Adquisición a título gratuito de un terreno contiguo a una finca propia de uno de los cónyuges.—**269.** Adquisición de partes indivisas en un bien de que uno de los cónyuges es copropietario.—**270.** Determinación de los derechos del cónyuge y de la sociedad.—**271.** Requisitos para que se aplique el art. 1729.—**272.** 1.º Existencia de una indivisión.—**273.** 2.º La cuota del cónyuge de quien es bien propio.—**274.** 3.º Adquisición de las cuotas a título oneroso.—**275.** Derecho para pedir la división.—**276.** Adquisición de las cuotas por el otro cónyuge.—**277.** Minas denunciadas durante la sociedad.—**278.** Minas aportadas al matrimonio o adquiridas durante la sociedad a título oneroso o gratuito.—**279.** Condiciones de exploración.—**280.** Inmuebles adquiridos a título oneroso que no ingresan al haber social.—**281.** Derechos de uso sobre un inmueble y de habitación.—**282.** Aumentos materiales.

#### d) *Inmuebles adquiridos por subrogación*

230

**283.** Principio.—**284.** Noción de la subrogación.—**285.** Utilidad de la subrogación.—**286.** Ambos cónyuges pueden adquirir bienes por subrogación.—**287.** Autorización judicial.—**288.** Caso en que la autorización judicial es innecesaria; excepción.—**289.** Consentimiento de la mujer.—**290.** Diversas formas de subrogación.—**291.** No hay subrogación a favor de bienes muebles.—**292.** Requisitos para la subrogación de inmueble a inmueble.—

293. 1.º Inmueble propio.—294. 2.º Adquisición de otro inmueble.—295. Títulos por los cuales se debe adquirir el nuevo inmueble.—296. Subrogación por permuta.—297. Subrogación por venta.—298. Subrogación por anticipación.—299. 3.º Modo de subrogar.—300. El ánimo de subrogar debe ser expresado.—301. Escrituras en que debe expresarse el ánimo de subrogación.—302. Omisión de alguno de los requisitos exigidos para la subrogación de inmueble a inmueble.—303. Subrogación de inmueble a valores.—304. 1.º Valores destinados a la subrogación.—305. No hay fórmulas sacramentales.—306. Naturaleza de los valores.—307. 2.º Adquisición de un inmueble.—308. 3.º Expresión del ánimo de subrogar y de la inversión de los valores.—309. Omisión de alguno de los requisitos exigidos para la subrogación de inmueble a valores.—310. Efectos de la subrogación legalmente efectuada.—311. Gastos de la subrogación.—312. Diferencia de valor entre los bienes; casos que deben distinguirse.—313. El saldo a favor o en contra de la sociedad no excede a la mitad del precio de la finca que se recibe.—314. El saldo a favor o en contra de la sociedad excede a la mitad del precio de la finca que se recibe.

## 4.º FRUTOS

315. Principio.—316. Naturaleza del derecho de goce de la sociedad conyugal.—317. Extensión de este derecho respecto de los bienes propios de los cónyuges.—318. Frutos de bienes poseídos proindiviso por uno de los cónyuges.—319. Frutos de los bienes de la mujer que renunció los gananciales.—320. Excepción.—321. Título en virtud del cual la sociedad adquiere los frutos civiles y naturales de los bienes sociales.—322. Título en virtud del cual la sociedad adquiere los frutos de los bienes propios de los cónyuges.—323. Frutos civiles de los bienes propios de los cónyuges que pertenecen a la sociedad.—324. Frutos civiles a que se aplican las soluciones indicadas en el número precedente.—325. Frutos naturales de los bienes propios de los cónyuges que pertenecen a la sociedad.—326. Frutos naturales pendientes en los bienes propios de los cónyuges al celebrarse el matrimonio y al disolverse la sociedad.—327. Frutos naturales de los bienes propios de los cónyuges percibidos después de la disolución de la sociedad.—328. Frutos percibidos después de la disolución de la sociedad que pertenecen a ésta.—329. Productos de las minas, bosques y arbolados.—330. Materiales de un edificio

de los cónyuges demolido durante la sociedad y arbolados y frutales existentes en un bien propio que permanecen durante la sociedad.—331. Embargabilidad de los bienes de la mujer.—332. Uso de los bienes propios de los bienes sociales.

## REGLAS PARA DETERMINAR QUÉ BIENES SON SOCIALES Y CUÁLES SON PROPIOS DE CADA CÓNYUGE

256

333. Presunción; su fundamento.—334. Utilidad de esta presunción.—335. Consecuencias que se desprenden de esta presunción.—336. Excepción respecto de los vestidos y muebles de uso personal necesario.—337. Prueba contraria.—338. Medios probatorios admisibles entre los cónyuges y respecto de terceros.—339. Inadmisibilidad de la confesión de los cónyuges.—340. Extensión de esta inadmisibilidad.—341. Valor de esta confesión como documento revocable.—342. Excepciones.—343. Prueba de las adquisiciones hechas mediante un acto solemne.

## CAPITULO V

## EL PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE CADA UNO DE LOS CÓNYUGES

263

## 1.º GENERALIDADES

263

344. Deudas sociales y deudas personales; doble acepción de estas expresiones.—345. Obligación y contribución a las deudas.

## a) Obligación a las deudas

265

346. Principio.—347. Las deudas sociales son, a la vez, deudas personales del marido.—348. Deudas exclusivamente personales de la mujer.—349. Situaciones en que pueden hallarse las obligaciones contraídas por el marido y por la mujer.—350. Prueba de que una deuda es personal de la mujer.—351. Excepción.—352. Persecución de la plena propiedad de los bienes de la mujer.

## b) Contribución a las deudas

268

353. Principio.—354. Excepción; deudas personales de los cónyuges.—355. Recompensas.—356. Prueba.—357. Epoca en

que se plantean los problemas de la obligación y de la contribución a las deudas.—358. Aplicación de los principios enunciados anteriormente a las obligaciones que enumera el art. 1740.—359. Correlación entre los elementos del activo y del pasivo de la sociedad conyugal.—360. Clasificación.—361. Advertencia.

## 2.º DEUDAS ANTERIORES AL MATRIMONIO

362. Principio.—363. Persecución de los bienes sociales y del marido.—364. Persecución de los bienes de la mujer.—365. Prueba que debe producir el acreedor si pretende perseguir los bienes de la mujer.—366. Título ejecutivo.

## 3.º DEUDAS CONTRAÍDAS DURANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL

367. Principio.—368. División de la materia.

### a) Deudas contraídas por el marido

369. Principio.—370. Aplicaciones del principio.—371. Persecución de los bienes sociales y del marido.—372. Responsabilidad de la mujer.—373. Excepción.—374. Prueba del beneficio obtenido por la mujer.—375. Bienes que comprende la quiebra del marido.

### b) Deudas contraídas por la mujer

376. Principio.—377. Distinción.

## 1.º OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON AUTORIZACIÓN O MANDATO DEL MARIDO

378. Obligaciones contraídas con autorización del marido.—379. Aplicaciones de la regla enunciada en el número precedente.—380. Obligaciones contraídas con mandato general o especial del marido.—381. Persecución de los bienes sociales y del marido.—382. Persecución de los bienes de la mujer.—383. Mujer albacea.

## 2.º OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON AUTORIZACIÓN DE LA JUSTICIA

384. Distinción.—385. Impedimento del marido.—386. Aplicaciones del principio anterior.—387. Derecho de persecución de los acreedores.—388. Efectos de la omisión de algunos de los requisitos prescritos en el inciso 2.º del art. 146.—389.

389. Persecución de los bienes sociales y del marido.—390. Derecho de persecución de los acreedores.—391. Mujer albacea.

## 3.º OBLIGACIONES CONTRAÍDAS SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN

392. Distinción.—393. Obligaciones contractuales.—394. Distinción respecto de los honorarios y gastos devengados en los casos que se siguen entre marido y mujer.—395. Obligaciones contractuales.—396. Obligaciones delictuales y cuasidelictuales.—397. Obligaciones legales.

## Obligaciones contraídas por el marido y la mujer conjuntamente

398. Principio.—399. Derecho de persecución de los acreedores.—400. Inaplicabilidad de las reglas de la fianza y de la solididad.

### d) Resumen de los párrafos b) y c)

401. Clasificación de las obligaciones contraídas por la mujer atendiendo al derecho de persecución de los acreedores.—402. Bienes que comprende la quiebra de la mujer por obligaciones personales ajenas a la administración de sus bienes reservados.

## Obligaciones hereditarias y testamentarias derivadas de una sucesión deferida a alguno de los cónyuges durante la sociedad

403. Principios que rigen la responsabilidad del cónyuge heredero.—404. Caso en que el heredero es el marido.—405. Distinción que debe hacerse cuando el heredero es la mujer.—406. Herencia aceptada por la mujer con autorización del marido o por su intermedio, con beneficio de inventario.—407. Herencia aceptada por la mujer con autorización del marido o por su intermedio, sin beneficio de inventario.—408. Distinción que debe hacerse si la herencia es aceptada por la mujer con autorización judicial.—409. Herencia aceptada por la mujer con autorización judicial por impedimento del marido, con beneficio de inventario.—410. Herencia aceptada por la mujer con autorización judicial por impedimento del marido, sin beneficio de inventario.—411. Herencia aceptada por la mujer con autorización judicial por negativa del marido o por impedimento de éste en concurrir los requisitos del inciso 2.º del art. 146.—412. Caso



en que ambos cónyuges son herederos conjuntamente.—413. Sucesiones a que se aplican las reglas precedentes.—414. Las deudas hereditarias y testamentarias son personales del cónyuge heredero.—415. Donaciones y legados con gravamen.

#### 4.º OBLIGACIONES ACCESORIAS

416. Principio.—417. Obligaciones anteriores al matrimonio; referencia.—418. Obligaciones contraídas durante la sociedad por el marido o la mujer.—419. Recompensas.—420. Caucciones constituidas por el marido en favor de un tercero.—421. La sociedad no tiene derecho a recompensa; excepción.—422. Caucciones constituidas por la mujer en favor de un tercero.—423. Acción prendaria o hipotecaria.—424. Derecho de censo.—425. Hipoteca constituida sobre un bien propio de la mujer en garantía de una obligación del marido.—426. Aplicación del número precedente a la prenda.—427. Imprudencia de la quiebra de la mujer por obligaciones del marido caucionadas con sus bienes propios.—428. Casos en que también se aplican las soluciones indicadas en los números 425 a 427.—429. Acción personal contra la mujer que constituye prenda o hipoteca sobre sus bienes propios.

#### 5.º PENSIONES E INTERESES

430. Principio.—431. Generalidad del principio en cuanto a las obligaciones cuyos intereses gravan a la sociedad.—432. Excepción.—433. Generalidad del principio en cuanto a los intereses que gravan a la sociedad.—434. Intereses devengados por las deudas personales de los cónyuges.—435. Intereses devengados por las obligaciones del cónyuge que no aportó bienes al matrimonio.—436. Persecución de los bienes sociales y de los cónyuges.—437. Recompensas por el pago de intereses y pensiones.—438. Dividendos de deudas hipotecarias.

#### 6.º CARGAS Y REPARACIONES USUFRUCTUARIAS

439. Principio.—440. Concepto.—441. Época en que deben devengarse las cargas y ejecutarse las reparaciones usufructuarias relativas a los bienes de los cónyuges para que gravan a la sociedad.—442. Gastos ordinarios de conservación y cultivo.—443. Obras y reparaciones que no tienen el carácter de usufructuarias.—444. Impuestos.—445. Cargas periódicas.—446. Gastos ocasionados por los litigios concernientes al goce de los

de los cónyuges.—447. Gastos ocasionados por los litigios concernientes al dominio de los bienes propios.—448. Gastos ocasionados por los litigios concernientes a los bienes sociales.—449. Derecho de persecución de los acreedores.—450. Contribución a las cargas y reparaciones usufructuarias.

#### 7.º CARGAS DE FAMILIA

451. Principio.—452. Época durante la cual estas cargas gravan a la sociedad.—453. Derecho de persecución de los acreedores.—454. Derecho de persecución por los suministros de mercancías para el mantenimiento de los cónyuges y de la familia.—455. Contribución a estas cargas.—456. División de la mate-

##### a) Mantenimiento de los cónyuges

457. Principio.—458. Qué comprende este mantenimiento.—459. Gastos de los juicios concernientes a la persona de los cónyuges.—460. Derecho de los cónyuges para exigirse judicialmente lo necesario para su mantenimiento.

##### Mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes

461. Principio.—462. Qué comprenden estos gastos.—463. Gastos de crianza.—464. Gastos de educación; distinción.—465. Gastos ordinarios de educación.—466. Casos en que los gastos de crianza y los ordinarios de educación se hacen con los bienes propios de los cónyuges.—467. Época de la declaración de los cónyuges.—468. La declaración debe ser expresa.—469. Insuficiencia de los bienes sociales.—470. Caso en que los gastos de crianza y los ordinarios de educación se hacen con los bienes del hijo.—471. Gastos extraordinarios de educación.—472. Gastos de establecimiento.—473. Donaciones a los hijos por causa de matrimonio o con motivo de una profesión u oficio.—474. Aplicación de lo dicho a los nietos, bisnietos y demás descendientes comunes.

##### c) Otras cargas de familia

475. Enunciación.—476. Alimentos debidos por ley a los ascendientes y descendientes de alguno de los cónyuges.—477. Alimentos excesivos.—478. Alimentos debidos por ley a los as-

endientes.—479. Alimentos debidos por ley a los descendientes.—480. Hijos de precedente matrimonio.—481. Hijos naturales e ilegítimos.—482. Otros descendientes de uno de los cónyuges.—483. Alimentos voluntarios.—484. Alimentos debidos por ley a otras personas.—485. Alimentos debidos por uno de los cónyuges como heredero de otra persona.

d) *Dinero que el marido debe dar a la mujer en conformidad a las capitulaciones matrimoniales*

486. Principio.—487. Excepción.

## CAPITULO VI

### DE LAS RECOMPENSAS

488. Causas que las originan.—489. Definición.—490. Objeto.—491. Fundamento.—492. Derogaciones convencionales.—493. Prueba.—494. Liquidación de las recompensas.—495. Referencia.—496. Clasificación.

#### 1.º RECOMPENSAS DEBIDAS POR LA SOCIEDAD A LOS CÓNYUGES

497. Principio.—498. Enumeración.—499. 1.º Adquisición por la sociedad de bienes propios de los cónyuges.—500. Monto de la recompensa.—501. Prueba.—502. 2.º Ingreso a la sociedad del valor representativo de un bien propio.—503. Venta de un bien propio.—504. Venta de un usufructo o de una renta o censo vitalicio propios.—505. Redención de una servidumbre constituida a favor de un bien propio.—506. Saldo de una subrogación.—507. Seguro de bienes propios.—508. Prueba.—509. Monto de la recompensa.—510. Simulación del precio.—511. Enajenaciones que modifican la cuantía de los frutos que percibe la sociedad.—512. Enajenación de un derecho vitalicio.—513. Enajenación de un bien propio a cambio de un derecho vitalicio.—514. 3.º Pago de una deuda social con bienes propios.—515. Monto de la recompensa.—516. Prueba.—517. 4.º Provecho obtenido por la sociedad con los bienes propios de los cónyuges.—518. Monto de la recompensa.—519. Prueba.

#### RECOMPENSAS DEBIDAS POR LOS CÓNYUGES A LA SOCIEDAD

Principio. — 521. Enumeración.—522. 1.º Pago de personales.—523. Monto de la recompensa.—524. Prueba.—525. 2.º Donaciones de los bienes sociales.—526. Donación a un descendiente común; su límite.—527. Donación a un descendiente no común.—528. Donaciones de poca importancia para fines benéficos.—529. Monto de la recompensa.—530. Prueba.—531. 3.º Adquisición o cobro de bienes propios.—532. Monto de la recompensa.—533. Prueba.—534. 4.º Expensas en los bienes propios de los cónyuges.—535. Expensas sin derecho a recompensa.—536. Requisitos para que haya recompensa.—537. Monto de la recompensa.—538. Prueba.—539. 5.º Perjuicios causados a la sociedad.—540. Monto de la recompensa.—541. Prueba.

#### 2.º RECOMPENSAS DEBIDAS POR LOS CÓNYUGES ENTRE SÍ

541. Principio.—542. Aplicaciones.—543. Monto y prueba.—544. Referencia.

## CAPITULO VII

### LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

544. Sus clases.

#### SECCION PRIMERA

##### ADMINISTRACION ORDINARIA

##### 1.º GENERALIDADES

545. Principio.—546. Carácter de las leyes que rigen esta materia.—547. Edad del marido.—548. Duración de esta administración.—549. Rendición de cuenta.—550. Responsabilidad del marido en caso de dolo o culpa grave.—551. Bienes sobre que se ejerce esta administración.

## 2.º ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES

a) *Facultades del marido*

552. Principio.—553. El marido es dueño de los bienes sociales.—554. El marido administra por sí solo.—555. No puede oponerse a los actos del marido.—556. Actos que producen respecto de la mujer los actos e instrumentos del marido.—557. Garantías de la mujer.—558. La facultad se extiende a la administración del marido; excepciones.—559. Extensión de las facultades del marido.—560. Actos de disposición.—561. Actos de disposición; distinción.—562. Disposición a título oneroso.—563. Obligaciones contra el marido.—564. Donaciones entre vivos.—565. Disposición por testamento.—566. Disposición a título universal.—567. Disposición de género o cantidad.—568. Legado de especie o cuerpo cierto.—569. Epoca en que el legatario puede exigir el pago del legado.—570. Especie legada después de la disolución y antes de la liquidación de la sociedad conyugal.—571. Caso en que sobrevive a la disolución de la sociedad.—572. Deterioro, destrucción o dilapidación de los bienes sociales.—573. Acciones judiciales.—574. Límites de los poderes del marido.—575. Disposición sin causa.—576. Actos fraudulentos.—577. Fundamento de la ineficacia de estos actos.—578. Elementos del fraude.—579. Enunciación de los actos que pueden ser fraudulentos.—580. Prueba.—581. Sanción de los actos fraudulentos.—582. Epoca en que pueden atacarse los actos fraudulentos.

b) *Facultades de la mujer*

583. Carencia de todo derecho.—584. Casos de intervención de la mujer en la administración de los bienes sociales.—585. Autorización del marido.—586. Mandato del marido.—587. Autorización de la justicia.—588. Donaciones.—589. Actos que la mujer puede ejecutar por sí sola.—590. Disposición testamentaria.—591. Depósitos en la Caja de Ahorro y en la Caja de Crédito Popular.—592. Bienes reservados.—593. Críticas al régimen de administración establecido por nuestro Código Civil.—594. Reformas comparadas.

## 3.º ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PROPIOS DE LOS CÓNYUGES

595. Bienes del marido.—596. Mandato conferido a la mujer.—597. Bienes de la mujer.—598. Caracteres de la administración

de los bienes de la mujer; consecuencias.—599. Diferencia con la administración de los bienes sociales.—600. Modificaciones voluntarias a las facultades administrativas del marido.—601. Modificaciones pactadas en las capitulaciones matrimoniales.—602. Modificaciones introducidas durante la vigencia de la sociedad.—603. Extensión de las facultades del marido.—604. Negación del pretendido usufructo del marido sobre los bienes de la mujer.—605. Carencia de los atributos del derecho de usufructo.—606. A quién compete este derecho y su ejercicio.—607. Consecuencias.—608. Ausencia de caución e inventario.—609. Inalienabilidad de este derecho.—610. Los acreedores del marido no pueden subrogarse en sus derechos de tal.—611. Embargabilidad de los frutos de los bienes de la mujer.—612. Límite del derecho de los acreedores.—613. Criterio para determinar las facultades administrativas del marido.

a) *Actos que el marido puede ejecutar por sí solo*

614. Actos de administración.—615. Percepción de capitales.—616. Reconocimiento de deudas.—617. Aceptación de herencias, legados y donaciones.—618. Adquisición de bienes por subrogación.—619. Arrendamiento de bienes muebles.—620. Arrendamiento de inmuebles.—621. Arrendamientos que exceden del plazo legal.—622. Quiénes pueden pedir la reducción del arrendamiento.—623. Derecho facultativo.—624. Acción de perjuicios contra el arrendatario.—625. Arrendamiento pactado con el consentimiento de la mujer.—626. Forma del consentimiento.—627. Imposibilidad de la mujer.—628. Percepción anticipada de las rentas de arrendamiento.—629. Derecho del marido para pedir acordar la terminación del arrendamiento de los predios de la mujer.—630. Comodato.—631. Anticresis.—632. Ejercicio de los derechos que competen a la mujer como socia de una sociedad civil o comercial.—633. Otros actos jurídicos.—634. Acciones judiciales.—635. Actos fraudulentos.—636. Obligación de conservar los bienes de la mujer.—637. Sanción.

b) *Actos para los cuales el marido requiere el consentimiento de la mujer,*

638. Enumeración.

## 1.º ENAJENACIÓN Y EMPEÑO DE BIENES MUEBLES

639. Principio.—640. Muebles comprendidos en el art. 1755.—641. Actos comprendidos en el art. 1755.—642. Formas del consentimiento de la mujer.—643. Mujer imposibilitada.—644. Acto ejecutado por la mujer.

## 2.º ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES

645. Principio.—646. Bienes raíces a que se refiere el art. 1754.—647. Inmuebles corporales e incorporales.—648. Derechos cuotativos sobre un inmueble.—649. Derechos hereditarios.—650. Actos comprendidos en el art. 1754.—651. Enajenaciones y gravámenes forzados.—652. Requisitos.—653. 1.º Voluntad de la mujer.—654. Concurrencia de la mujer al acto.—655. La mujer puede comparecer por mandatario.—656. Imposibilidad de la mujer.—657. Mujer menor de edad.—658. No es necesaria la comparecencia del juez a la escritura.—659. 2.º Decreto judicial.—660. Requisitos.—661. Juez competente.—662. Tramitación.—663. Duración de la autorización.—664. 3.º Causa legal.—665. Facultad concedida en las capitulaciones matrimoniales.—666. Necesidad o utilidad manifiesta de la mujer.—667. Autorización condicionada.—668. Pública subasta.—669. Autorización marital.

## 3.º SANCIÓN DE LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS PRESCRITOS POR LOS ARTÍCULOS 1754 Y 1755

436

670. Idea general.—671. Omisión de la voluntad de la mujer; opiniones al respecto.—672. Nuestra opinión.—673. Consecuencias que se desprenden de las opiniones expuestas en el número 671.—674. Cuando se entiende faltar la voluntad de la mujer.—675. Consentimiento otorgado por una mujer menor de edad.—676. Omisión de la autorización judicial.—677. Autorización concedida sin causa legal.—678. Empleo del dinero en fines distintos de los invocados o infracción de las condiciones o restricciones decretadas por el juez.—679. Acciones que competen a la mujer.—680. Acciones contra los terceros.—681. Acción contra el marido.—682. Carácter facultativo de estas acciones.—683. Carácter patrimonial de estas acciones; consecuencias.—684. Epoca de su ejercicio.—685. Derecho de los terceros evictos.—686. Omisión de la autorización marital.

## 4.º REPUDIACIÓN DE ASIGNACIONES Y DONACIONES

448

687. Principio.—688. Forma del consentimiento.—689. Imposibilidad de la mujer.—690. Sanción.—691. Repudiación de donaciones.

## 5.º PARTICIÓN DE BIENES EN QUE TENGA PARTE LA MUJER

450

692. Principio.—693. Bienes a que se aplica esta regla.—694. Partición hecha por los interesados.—695. Forma del consentimiento.—696. Imposibilidad de la mujer.—697. Sanción.

## 6.º NOMBRAMIENTO DE PARTIDOR

451

698. Principio.—699. La aprobación judicial es innecesaria.—700. El consentimiento de la mujer no puede faltar.—701. Caso de excepción.—702. Ampliación de plazo.—703. Prórroga de jurisdicción.—704. Forma del consentimiento.—705. Imposibilidad de la mujer.—706. Sanción.—707. Bienes en que ambos cónyuges son comuneros.

## SECCION SEGUNDA

## ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA

454

708. Definición.—709. Característica determinante.—710. Casos en que tiene lugar.—711. Quiénes pueden ejercerla.—712. Condición necesaria.—713. Condición innecesaria.—714. Requisitos para su ejercicio.—715. Publicidad.—716. Casos en que esta administración la ejerce un tercero.—717. Derecho de la mujer para pedir separación de bienes.—718. Casos en que la mujer puede pedir la separación de bienes.—719. Edad de la mujer para que pueda pedir la separación de bienes.—720. Derecho facultativo.—721. Efectos de la separación de bienes.—722. Facultades del curador.—723. Disposiciones aplicables a la administración de la mujer.—724. Principio y distinción.—725. 1.º Administración de los bienes sociales.—Principio.—726. Enajenación y arrendamiento de bienes raíces.—727. 2.º Administración de los bienes propios de la mujer.—Principio.—728. Actos que la mujer puede hacer por sí sola.—729. Actos para los cuales la mujer necesita la autorización judicial.—730. 3.º Administración de los bienes propios del marido.—Principio.—731. Actos que la mujer puede hacer por sí sola.—732. Arrendamiento de inmuebles.—733. Arrendamiento por mayor plazo que el legal.—734. Caso excepcional.—735. Actos que la mujer no

puede hacer por sí sola.—736. Enajenación y gravamen de bienes raíces.—737. Subrogación de inmuebles.—738. Aceptación y repudiación de herencias y repudiación de donaciones y legados.—739. Particiones.—740. Nombramiento de partidor.—741. Responsabilidad de la mujer.—742. Efectos de los actos y contratos de la mujer administradora.—743. Actos fraudulentos.—744. Sanción.—745. Cesación de esta administración.—746. Necesidad de decreto judicial.—747. Caso de excepción.—748. Rendición de cuenta.

## CAPITULO VIII

### DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

#### 1.º CAUSALES DE DISOLUCIÓN

749. Principio.—750. Enumeración.—751. Carácter taxativo.—752. Clasificación.—753. Diferencias entre las dos categorías de causales de disolución señaladas en el número precedente.—754. Diferencias entre la disolución por muerte de uno de los cónyuges y la disolución en vida de ellos.—755. Reglas comunes a toda disolución.—756. Carácter obligatorio de la disolución.—757. Muerte natural.—758. Derecho comparado.—759. Muerte civil.—760. Muerte presunta.—761. Divorcio perpetuo.—762. Separación total de bienes.—763. Separación parcial.—764. Nulidad del matrimonio.—765. Buena fe de ambos cónyuges.—766. Mala fe de ambos cónyuges.—767. Buena fe de uno de los cónyuges.—768. Solución en caso de bigamia.—768 bis. Sentencia condenatoria dictada con arreglo al art. 11 de la ley 5750.

#### 2.º EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN

769. Enumeración.—770. Carácter universal.—771. Irretroactividad.—772. 1.º Capacidad de la mujer.—773. 2.º Opción de la mujer.—774. Mujer divorciada por adulterio.—775. A quién compete esta opción.—776. Divisibilidad.—777. Plazo para la opción.—778. Referencia.—779. Capacidad para aceptar.—780. Formas de la aceptación.—781. Aceptación expresa.—782. Aceptación tácita.—783. Requisitos.—784. Retroactividad.—785. Irrevocabilidad.—786. Beneficio de inventario.—787. 3.º Extinción del régimen de sociedad conyugal.—788. Consecuencias.

Determinación del activo social.—790. Bienes adquiridos anterioridad a la disolución.—791. Excepciones.—792. Frutos de los bienes sociales.—793. Productos de las explotaciones agrícolas, agrícolas y comerciales.—794. Adquisiciones cuya anterioridad a la disolución de la sociedad.—795. Bienes sustraídos a bienes sociales.—796. Determinación del pasivo social.—797. Deudas posteriores a la disolución.—798. Excepción.—799. Administración de los bienes comunes.—800. Quiénes ejercen esta administración.—801. Facultades del administrador.—802. Actos de administración y de disposición.—803. Acciones sociales de la comunidad.—804. Cobro judicial de créditos sociales.—805. Acciones judiciales contra la comunidad.—806. Cobro judicial de deudas sociales.—807. Juicios pendientes al disolverse la sociedad.—808. Cuenta administrativa.—809. 4.º Necesidad de una liquidación.—810. Disolución por muerte de uno de los cónyuges.—811. Carácter facultativo de la liquidación.—812. Quien puede pedir la liquidación.—813. Cómo puede disolverse la liquidación.—814. Partidor nombrado por el difunto.—815. Nulidad de las liquidaciones anticipadas.

## CAPITULO IX

### DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

#### 816. Operaciones que comprende.

#### 1.º CONFECCIÓN DE UN INVENTARIO Y TASACIÓN

817. Principio.—818. Objeto.—819. Prescendencia del inventario y tasación.—820. Plazo para hacerlos.—821. Sus clases.—822. Caso en que bastan el inventario y tasación privados.—823. Eficacia probatoria del inventario y tasación privados.—824. Ventajas del inventario y tasación solemnes.—825. Caso en que se requieren el inventario y tasación solemnes.—826. Requisitos del inventario y tasación solemnes.—827. Sanción de la falta de inventario y tasación solemnes.—828. Personas responsables.—829. Personas que pueden reclamar los perjuicios.—830. Cuantía de los perjuicios.—831. Obligación de legalizar el inventario y tasación omitidos.—832. Sanción de la falta de inventario y tasación privados.—833. Contenido del inventario.—834. Ocultación y distracción de bienes sociales.—

835. Requisitos.—836. 1.º Existencia de una masa partible.—837. 2.º Acto material de ocultación o distracción.—838. Simulación de deudas ficticias.—839. 3.º Intención dolosa.—840. Bienes que pueden ser objeto de la ocultación o distracción.—841. Epoca en que puede tener lugar.—842. Prueba.—843. Sanción.—844. Cónyuge o heredero menor.—845. Cónyuge o heredero que actúa como cómplice.—846. Extensión de la sanción.—847. Derechos en que esta sanción no influye.—848. Esta sanción no tiene influencia en el beneficio de emolumento.—849. Responsabilidad de los cómplices.—850. Restitución espontánea de los bienes ocultados o distraídos.—851. Renuncia del derecho de reclamar la sanción del art. 1768.—852. Naturaleza de la acción concedida por el art. 1768; tribunal competente.—853. Personas que pueden intentar la acción.—854. Prescripción.—855. Aplicación del art. 1768 a los herederos de los cónyuges.

## 2.º FORMACIÓN DE LA MASA PARTIBLE

525

856. Idea general.—857. Operaciones necesarias.—858. Orden de las operaciones.—859. Reglas aplicables.

### I.—Formación del acervo bruto

527

860. Bienes que lo forman.—861. Créditos sociales.—862. Bienes enajenados indebidamente.—863. Recompensas o indemnizaciones adeudadas por los cónyuges.—864. Acumulación imaginaria.—865. Forma de pago.—866. Caso en que ambos cónyuges adeuden recompensas.—867. Intereses.—868. Frutos y productos posteriores a la disolución.—869. Conveniencia de considerar los frutos separadamente de los bienes fructíferos.

### II.—Formación del acervo líquido

533

870. Operaciones que comprende.

#### 1.º RESTITUCIÓN DE LOS BIENES PROPIOS DE LOS CÓNYUGES

533

871. Principio.—872. Naturaleza jurídica de esta restitución.—873. Consecuencias.—874. Bienes que deben restituirse.—875. Bienes apreciados en conformidad al N.º 6.º del art. 1725.—876. Estado en que deben restituirse los bienes.—877. Pérdidas o deterioros.—878. Aumentos.—879. Inmuebles por destinación.—880. Frutos.—881. Epoca de la restitución.—882. Prue-

nte quien debe hacerse.—883. Adjudicación a un cónyuge de bienes propios del otro.—884. Excepciones.

#### DEDUCCIÓN DE LAS RECOMPENSAS ADEUDADAS POR LA SOCIEDAD A LOS CÓNYUGES

538

885. Principio.—886. En qué consiste esta deducción.—887. Su justificación teórica y práctica.—888. Quienes pueden hacer esta deducción.—889. Requisito indispensable.—890. Prueba.—891. Carácter facultativo.—892. Carácter mueble.—893. Consecuencias.—894. Bienes sobre que se ejecuta.—895. Orden en que debe observarse.—896. Alteración de este orden.—897. Prueba de la insuficiencia del dinero y de los muebles sociales.—898. A qué título se hace esta deducción.—899. Naturaleza jurídica del pago de esta deducción.—900. Efecto declarativo.—901. Consecuencias.—902. Referencia.—903. Plazo en que debe pagarse esta deducción.—904. Beneficios especiales acordados a la mujer.—905. Renuncia de estos beneficios.—906. Prioridad para la deducción de la mujer.—907. Responsabilidad personal del marido.—908. Bienes del marido afectos a esta responsabilidad.—909. Responsabilidad de los bienes futuros del marido.—910. Prueba de la insuficiencia de los bienes sociales.—911. Naturaleza jurídica del pago de esta deducción cuando se hace con bienes del marido.—912. Irresponsabilidad de la mujer respecto de la deducción del marido.—913. Privilegio de que goza el crédito de la mujer.—914. Requisitos.—915. 1.º Créditos que gozan de este privilegio.—916. Créditos que no gozan de este privilegio.—917. 2.º Epoca en que puede invocarse este privilegio.—918. 3.º Prueba de este privilegio.—919. Ineficacia probatoria de la escritura de liquidación de la sociedad conyugal y del laudo pronunciado por el partidor de la misma.—920. Bienes sobre que se puede hacer valer este privilegio.—921. Juicios en que se puede alegar este privilegio.—922. Intereses.

#### LIQUIDACIÓN DE LAS RECOMPENSAS RECÍPROCAS ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS CÓNYUGES

562

923. Balance a que dan origen estas recompensas.—924. Naturaleza jurídica de este balance.—925. Carácter facultativo de este balance.—926. Elementos de la cuenta.—927. Resultados del balance.

## 4.º DEDUCCIÓN DEL PASIVO COMÚN

928. Principio.—929. Deudas que forman este pasivo.—930. Esta deducción no es obligatoria.—931. Ventajas de su cancelación previa.—932. Hijuela pagadora.—933. Integridad del derecho de los acreedores.

## 3.º DIVISIÓN DEL ACTIVO

934. Concepto de los gananciales.—935. Proporción en que se dividen los gananciales.—936. Excepciones.—937. División convencional.—938. Renuncia de los gananciales por la mujer.—939. Ocultación o distracción dolosa de bienes sociales.—940. Renuncia de los gananciales por uno o más herederos de la mujer.—941. Reglas aplicables a la división del activo.—942. Composición de los lotes.—943. Bienes indivisibles.—944. Casos de subsistencia de la indivisión.—945. Habitación obrera.—946. Parte o interés social en una sociedad de personas.—947. Propiedades intelectual e industrial.—948. División de los frutos.—949. Formación y entero del haber de cada cónyuge.—950. Asignaciones testamentarias.—951. Efecto declarativo.—952. Consecuencias.—953. Época a que se retrotraen los efectos declarativos.—954. Subsistencia de las enajenaciones y derechos reales consentidos durante la vigencia de la sociedad conyugal.—955. Efectos de la adjudicación sobre los embargos decretados con anterioridad a ella.

## 4.º DIVISIÓN DEL PASIVO

956. Caso contemplado por la ley.—957. Distinción.

a) *Obligación a las deudas*

958. Principios.—959. Responsabilidad del marido.—960. Responsabilidad de la mujer.—961. Deudas a que se aplican las reglas precedentes.—962. Deudas personales de los cónyuges.—963. Excepciones al número anterior.—964. Casos en que los principios enunciados en el N.º 958 sufren modificaciones.—965. Obligación indivisible.—966. Obligación prendaria o hipotecaria.—967. División convencional de las deudas.—968. Casos en que la mujer que ejerce o ha ejercido un empleo, oficio, profesión, industria o comercio separado del de su marido accede a una obligación de éste.—969. Distracción u ocultación de bienes sociales.—970. La calidad de acreedor social no es causal de preferencia.

582

583

b) *Contribución a las deudas*

590

971. Principio.—972. Excepciones.—973. Beneficio de emolumento.—974. División convencional de las deudas.—975. Deudas personales.—976. Obligaciones del marido a que accede la mujer que ejerce o ha ejercido un empleo, oficio, profesión, industria o comercio separado.—977. Distracción u ocultación de bienes sociales.—978. Herederos.

c) *Beneficio de emolumento*

593

979. Definición.—980. Utilidad.—981. Justificación.—982. Carácter irrenunciable.—983. Diferencias con el beneficio inventario.—984. Requisito para gozar de este beneficio.—985. El inventario es innecesario.—986. Prueba.—987. Medios probatorios admisibles.—988. Bienes que se comprenden en el emolumento de la mujer.—989. Monto de la responsabilidad de la mujer.—990. Bienes con que responde la mujer.—991. Efectos de este beneficio.—992. Personas a quienes puede oponerse.—993. Acreedores.—994. Marido.

## LIQUIDACIÓN DE LAS RECOMPENSAS QUE LOS CÓNYUGES SE DEBEN ENTRE SÍ

600

995. Principio.—996. Procedimiento.—997. Intereses.—998. Casos en que los cónyuges pueden demandarse sus obligaciones recíprocas durante la sociedad.

## CAPITULO X

## DE LA RENUNCIA DE LOS GANANCIALES

603

999. Noción.—1000. Renuncia de los gananciales por el marido.—1001. Oportunidad de esta renuncia.

## 1.º RENUNCIA ANTERIOR AL MATRIMONIO

605

1002. Forma.—1003. Capacidad.—1004. Solemnidades.—1005. Extensión.—1006. Irrevocabilidad.—1007. Naturaleza jurídica.—1008. Consecuencias.—1009. Efectos.—1010. Derechos de que esta renuncia no priva a la mujer.

## 2.º RENUNCIA POSTERIOR A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1011. Principio.—1012. Carácter irrenunciable de esta facultad.—1013. Quienes pueden hacer esta renuncia.—1014. Divisibilidad.—1015. Plazo para renunciar.—1016. Capacidad.—1017. Forma de la renuncia.—1018. Requisitos.—1019. Irrevocabilidad.—1020. Dolo.—1021. Error.—1022. Prescripción.—1023. Fuerza.—1024. Acción pauliana.—1025. Efectos de la renuncia.—1026. Consecuencias.—1027. 1.º Liquidación innecesaria.—1028. 2.º Carencia de todo derecho de la mujer a los bienes sociales.—1029. Bienes propios de la mujer.—1030. Permanencia en poder de la mujer de los bienes reservados y de los frutos y adquisiciones a que se refiere el N.º 4.º del art. 166.—1031. Recompensas.—1032. Pago de las recompensas a favor de la mujer.—1033. 3.º Irresponsabilidad por las deudas sociales.—1034. Responsabilidad por las deudas personales.—1035. Responsabilidad por las deudas contraídas por la mujer en la administración separada de que tratan los arts. 150, 166 y 167.—1036. Efectos de la renuncia parcial.

## CAPITULO XI

## DE LOS BIENES RESERVADOS DE LA MUJER

## 1.º GENERALIDADES

1037. Definición.—1038. Régimen establecido por el Código Civil.—1039. Inconvenientes de este régimen.—1040. Leyes destinadas a aminorar estos inconvenientes.—1041. Necesidad de una reforma.—1042. Proyectos de reforma.—1043. Decreto-ley 328, de 12 de marzo de 1925.—1044. Sus defectos.—1045. Proyecto elaborado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.—1046. Ley 5521, de 19 de diciembre de 1934.—1047. Contenido de la ley 5521.—1048. Síntesis de las disposiciones de la ley 5521 relativas a los bienes reservados.—1049. Apreciación crítica del régimen establecido por la ley 5521.—1050. Resultados prácticos de la reforma.—1051. Retroactividad del art. 150 del Código Civil.—1052. Los bienes reservados constituyen un patrimonio especial.—1053. Naturaleza de la separación a que dan origen los bienes reservados.—1054. Caracteres de los bienes reservados.—1055. 1.º El marido carece de bienes reservados.—1056. 2.º Determinación legal del patrimonio reservado.—1057. 3.º La institución de los bienes reservados es de orden público.—1058. Régimen matri-

al en que proceden los bienes reservados.—1059. Los bienes reservados pueden ser sociales o propios de la mujer.—1060. Efectos.

## 2.º REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LOS BIENES RESERVADOS

1061. Enumeración.—1062. Trabajo de la mujer.—1063. Trabajo ejecutado durante el matrimonio.—1064. Trabajo separado.—1065. Bienes adquiridos por ocupación.—1066. Bienes adquiridos por concesión o manifestación.—1067. Bienes adquiridos en ejercicio de la patria potestad o de los cargos de tutor o albacea.—1068. Naturaleza del trabajo.—1069. Naturaleza del trabajo.—1070. Trabajo separado.—1071. Mujeres a quienes se aplica el art. 150.—1072. Mujer obrera o empleada particular.—1073. Mujer inventora, escritora o artista.—1074. Mujer comerciante.—1075. Mujer que vive separada del marido.—1076. El consentimiento del marido es innecesario.

## 3.º ACTIVO DEL PATRIMONIO RESERVADO

1077. Enumeración.—1078. Productos del trabajo.—1079. Beneficios comerciales, industriales o de una explotación agrícola ganadera.—1080. Economías, adquisiciones y frutos.

## 4.º PASIVO DEL PATRIMONIO RESERVADO

1081. Distinción.—1082. Principios.

## a) Obligaciones contraídas por la mujer

1083. Principio.—1084. Obligaciones personales de la mujer.—1085. Obligaciones contraídas por la mujer en la administración de sus bienes reservados.—1086. Obligaciones personales y obligaciones que no tienen este carácter.—1087. Obligaciones contraídas por la mujer comerciante.—1088. Contra quién debe dirigir su acción el acreedor.—1089. Prueba.—1090. Quiebra de la mujer.—1091. Acción sobre los bienes del marido.—1092. Marido que se obliga solidaria, subsidiaria o conjuntamente con la mujer.—1093. Hipoteca o prenda de un bien del marido en garantía de una obligación de la mujer.—1094. Beneficio obtenido por el marido.—1095. Beneficio de la familia común.—1096. Prueba.—1097. Obligaciones contraídas con autorización del marido.—1098. Prueba.



b) *Obligaciones contraídas por el marido*

1099. Principio.—1100. Quiebra del marido.—1101. Unidad de la mujer.—1102. Beneficio de la familia común.—1103. Prueba.

## 5.º ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES RESERVADOS

1104. Principio.—1105. Ruptura de la unidad de administración establecida por el Código Civil.—1106. Distinción.

a) *Facultades de la mujer*

1107. Principio.—1108. Hecho generador de la capacidad de la mujer.—1109. Bienes a que se extiende esta administración.—1110. Mujer menor de edad.—1111. Facultad de la mujer para dedicarse al ejercicio de un empleo, profesión, oficio, industria o comercio.—1112. Actos de administración y goce.—1113. Actos de disposición de bienes muebles.—1114. Depósitos en las Cajas Nacional de Ahorros y de Crédito Popular.—1115. Actos de disposición de bienes raíces.—1116. Donaciones.—1117. Enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la mujer menor de veinticinco años.—1118. Bienes y actos a que se aplica esta limitación.—1119. Requisito para la enajenación o gravamen.—1120. Sanción.—1121. Acto testamentario.—1122. Obligaciones y contratos.—1123. Contratos de sociedad.—1124. Sociedades cooperativas.—1125. Sindicatos.—1126. Actos judiciales.—1127. Por quién y contra quién deben dirigirse las acciones judiciales referentes a los bienes reservados.—1128. Prueba.—1129. Derecho de pedir la separación de bienes y el divorcio.—1130. Actos que la mujer no puede ejecutar por sí sola.—1131. Cargas de familia.

b) *Facultades del marido*

1132. Principio.—1133. Casos en que el marido puede administrar los bienes reservados.—1134. Marido mandatario de la mujer.—1135. Marido curador de la mujer o de sus bienes.—1136. Derecho del marido para pedir al juez que prohíba a la mujer el ejercicio de un empleo, oficio, profesión, industria o comercio.—1137. Caracteres de este derecho.—1138. Carácter irrenunciable.—1139. Carácter personalísimo.—1140. Carácter imprescriptible.—1141. Naturaleza de la prohibición.—1142.

697

del juez.—1143. Causales que justifican la prohibición.—Especialidad de la prohibición.—1145. La prohibición referirse a una actividad presente o futura.—1146. Actividades que pueden ser objeto de la prohibición.—1147. Mujer empleada particular.—1148. Cargos de representación.—1149. Actividades de la mujer que el marido puede hacer por sí solo.—1150. Procedimiento.—1151. Juez competente.—1152. Recursos legales.—1153. Efectos de la prohibición.—1154. A. Efectos de la prohibición respecto de los contratos.—Enunciación.—1155. Subsistencia de la administración de los bienes reservados.—1156. Derecho de la mujer para dedicarse a otra actividad no comprendida en la prohibición.—1157. Efectos de la prohibición respecto de terceros.—Distinción.—Contratos que constituyen el ejercicio mismo de la actividad prohibida.—1158. Contratos relacionados con la administración de los bienes reservados o relativos a actividades distintas de la que fué materia de la prohibición.—1160. Publicidad de la prohibición.—1161. Mujer comerciante.—1162. Personas que deben hacer la publicidad.—1163. Epoca de la publicidad.—1164. Las medidas de publicidad son copulativas.—Sanción de la falta de publicidad.—1166. Revocación de la prohibición.—1167. Prueba de la revocación.—1168. Administración imprudente o descuidada de los bienes reservados.—Interdicción de la mujer.

## 6.º PRUEBA DE LOS BIENES RESERVADOS

712

1170. Importancia.—1171. Pruebas que reglamenta la ley.—1172. Principio.

a) *Prueba de la capacidad de la mujer*

714

1173. Distinción.

## 1.º PRUEBA PRODUCIDA POR LA MUJER

714

1174. Hechos que debe probar.—1175. Medios de prueba.—1176. Prueba en caso de cesación de la actividad de la mujer.—1177. Derecho del tercero para exigir otras pruebas.

## 2.º PRUEBA PRODUCIDA POR UN TERCERO

718

1178. Distinción.—1179. Presunción de capacidad.—1180.

Naturaleza de la presunción.—1181. Requisitos para que proceda la presunción.—1182. 1.º El objeto del acto o contrato no debe ser un bien propio de la mujer sometido a la administración del marido.—1183. 2.º Instrumentos que debe exhibir la mujer.—1184. 3.º El acto o contrato debe otorgarse por escrito.—1185. 4.º Referencia a los instrumentos exhibidos por la mujer.—1186. Alcance de la presunción.—1187. Consecuencias.—1188. 1.º Acciones a cuyo ejercicio obsta la presunción.—1189. 2.º La presunción del inciso 5.º del art. 150 no acredita el origen y dominio del bien.—1190. Efectos de la presunción.—1191. Actos que ampara la presunción.—1192. Efectos de la presunción cuando el juez ha decretado la prohibición del inciso 1.º del art. 150.—1193. Personas que pueden invocar la presunción.—1194. Tercero de mala fe.—1195. Carácter facultativo de la prueba establecida por el inciso 5.º del art. 150.—1196. Prueba de la capacidad de la mujer cuando no existe la presunción.

*b) Prueba del origen y dominio de los bienes reservados*

734

1197. A quién incumbe.—1198. Casos en que debe hacerse.—1199. Medios probatorios.—1200. Hechos que deben probarse.—1201. Acreedores a quienes también incumbe esta prueba.

**7.º EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE LOS BIENES RESERVADOS**

737

**1202. Distinción.**

*a) Aceptación de los gananciales por la mujer*

737

1203. Inclusión de los bienes reservados en el inventario y tasación.—1204. Principio.—1205. Consecuencias.—1206. Recompensas.—1207. Liquidación del pasivo que grave a los bienes reservados.—1208. A. Obligación a las deudas.—Principios.—1209. Responsabilidad de la mujer.—1210. Responsabilidad del marido.—1211. Razones que justifican el beneficio de emolumento del marido.—1212. Reglas aplicables a este beneficio.—1213. Prueba que debe producir el marido.—1214. Monto de la responsabilidad del marido.—1215. Bienes con que responde el marido.—1216. Efectos de este beneficio.—1217. Personas a quienes puede oponerse este beneficio.—1218. Acreedores.—1219. Mujer.—1220. Casos en que puede demandarse al marido por el total de las obligaciones contraídas por la mujer en su ad-

ministración separada.—1221. Obligación prendaria o hipotecaria.—1222. División convencional de las deudas.—1223. Caso en que el marido se obliga solidaria, subsidiaria o conjuntamente con la mujer o la obligación contraída por ésta accedió en utilidad común de la familia común.—1224. Distracción u ocultación de bienes reservados.—1225. Concurrencia de los acreedores por obligaciones contraídas por la mujer en su administración separada con los acreedores sociales y personales de los cónyuges.—1226. B. Contribución a las deudas.—Principio.—1227. Excepciones.—1228. Beneficio de emolumento del marido.—1229. División convencional de las deudas.—1230. Deudas personales.—1231. Obligaciones contraídas por la mujer en su administración separada a que el marido acceda solidaria, subsidiaria o conjuntamente.—1232. Ocultación o distracción de bienes reservados.—1233. Herederos.

*b) Renuncia de los gananciales por la mujer*

755

1234. Derecho de la mujer de conservar los bienes reservados.—1235. Caracteres de este derecho.—1236. Personas que pueden ejercerlo.—1237. Efectos.—1238. 1.º Permanencia de los bienes reservados en poder de la mujer.—1239. 2.º Subsistencia del pasivo que grave a los bienes reservados.—1240. Contribución a las deudas.—1241. 3.º Irresponsabilidad de los bienes reservados por las deudas sociales y del marido.—1242. Excepción.—1243. 4.º Irresponsabilidad del marido por las obligaciones contraídas por la mujer en su administración separada.—1244. Excepción.—1245. Contribución a las deudas a que se refiere el número precedente.—1246. 5.º Recompensas.—1247. Liquidación del pasivo ordinario.—1248. Efectos de la rescisión de la renuncia de los gananciales.—1249. Herederos.—1250. Renuncia parcial.

**8.º LOS BIENES RESERVADOS EN EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN**

762

1251. Distinción.—1252. Separación total.—1253. Separación parcial.—1254. Caso en que la mujer es mayor de edad.—1255. Caso en que la mujer es menor de edad.—1256. Conclusión.